



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . 600 pts.
Centros oficiales. 500

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:

BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 3 pts. palabra.
Pagos por adelantado

Año 1976

Lunes 5 de abril

Número 76

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de enero de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdezate, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdezate, provincia de Burgos, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, sin que se formularan reclamaciones contra el mismo.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27-6-74, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.— Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdezate, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Campiseras.— Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada del Salguero.— Anchura legal, 75,22 metros.

Camino Real de Segovia.— Primer tramo anchura legal 15,2 me-

tros. Segundo tramo, anchura legal, 15 metros.

Vereda de Corcos.—Anchura legal, 75,22 metros.

Vereda del Camino de los Calcejos.—Anchura legal, 20,89 metros.

Segundo.— No tomar en consideración la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 5 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y

siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1976.— El Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía, número 169/75, a instancia de doña Loreto López Robles, representada por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra la Cía. de Seguros «La Providence I.A.R.D.», representada por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, y contra las personas desconocidas e inciertas que sean herederos de don Juan Martínez Garrido, hijo de Juan y de Teresa, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Enrique Larreta, número 12, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Burgos, a 7 de marzo de 1976. Visto por el Ilustrísimo Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Burgos,

y su partido, los presentes autos de menor cuantía número 169/75, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, doña Loreto López Robles, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Granada, Paseo de Ronda, número 36, 5.º, C, representada por el Procurador señor Prieto Sáez y defendida por el Letrado Sr. Sáez Fernández, y de la otra, como demandada, Cía. de Seguros «La Providence I.A.R.D.», con domicilio en Madrid, calle Alfonso XII, 46, representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán y defendida por el Letrado Sr. Manzano Gómez, y contra las personas desconocidas e inciertas que sean herederos de don Juan Martínez Garrido, hijo de Juan y de Teresa, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Enrique Larreta, número 12, declarados rebeldes por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que declarando no haber lugar a la prescripción alegada, debo de declarar y declaro haber lugar a la demanda presentada por la representación de doña Loreto López Robles, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a los demandados a que solidariamente abonen a la actora las cantidades de 400.000 pesetas de indemnización por los daños y perjuicios y 5.000 pesetas por gastos de sepelio, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia caso de no efectuarse la notificación personal a los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Olías. (Rubricado).

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, constituido en audiencia pública, ante mí el Secretario, doy fe.—Firmado: Alberto Sanz. (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia a que se hace referencia, a los demandados rebeldes antes indicados, se expide el presente en Burgos, a veintisiete de marzo de mil

novecientos setenta y seis.—El Juez José Luis Olías Grinda. — El Secretario, Alberto Sanz.

Salas de los Infantes

D. Angel Tudanca Sáiz, Juez Comarcal de Salas de los Infantes y en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 51/75, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Pedro Marcos María, representado por el Procurador don Lucinio Gómez Lucas, contra don Francisco Monasterio Salcedo, sobre reclamación de 685.096 pesetas por principal, gastos y costas, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 21 de abril y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en cuya subasta registrarán las siguientes:

Condiciones

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de tenerlas, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Los bienes que se subastan se hallan en poder del demandado don Francisco Monasterio Salcedo, calle Zumalacárregui, número 1, Sestao (Vizcaya).

Los bienes objeto de subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.—Una sierra de cinta de 80, marca Sierra Alavesas, con motor de 7 HP, valorada en 60.000 ptas.

2.—Un cepillo marca Guillette,

de 42, con motor acoplado de 4 HP, valorado en 75.000 pesetas.

3.—Una máquina regruesadora, marca Motonack, con un motor de 4 HP, y dos motores de 5 HP, valorada en 70.000 pesetas.

4.—Una lijadora, marca Motonack, con un motor de 4 HP, otro motor de 5 HP, y otro de 2 HP, tasada en 70.000 pesetas.

5.—Una tupí, marca Guillette, con alimentador, con un motor de 7 H. P. y otro de 1½ HP, tasada en 75.000 pesetas.

6.—Una tupí, marca Cima, con un motor de 4 HP, en 60.000 ptas.

7.—Una máquina Universal, marca Sierra Alavesas, con un motor de 4 HP, tasada en 70.000 pesetas.

8.—Un automóvil, marca Renault-R-6, matrícula BI-9932-F, valorado en 110.000 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes, a 29 de marzo de 1976.—El Juez, Angel Tudanca Sáiz.—El Secretario, Luis Castaño Camarero.

1.536.—1.287,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por don Luis Vicario Rodríguez, en Sedano.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebos autorizados: Dexeutanol

Ámbito de aplicación: Coto de caza BU-10.359, en Sedano.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA, residente en Moradillo de Sedano, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Sedano, (Burgos), la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.— El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos BANDOS y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS**.

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 22 de marzo de 1976.—El Jefe del Servicio Provincial.—A. Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.521.—1.289,00

Vista la petición suscrita por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Guecho (Las Arenas).

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa

declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Dexteutanol 234-G y ovourraquil.

Ámbito de aplicación: Coto de caza BU-10.302, término municipal de Miraveche.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA don Víctor Alonso, en Pancorbo, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al puesto de la Guardia Civil de Pancorbo, P. de Burgos, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.— El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figura la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS**.

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere

necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 12 de marzo de 1976.—El Jefe del Servicio Provincial, A. Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.521.—1.288,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Jenaro Segura Sánchez, se ha solicitado licencia para la instalación de un pescadería con cámara frigorífica, sita en la calle de República Argentina, número 63, bajo, de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del n.º 2 del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar te anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 29 de marzo de 1976.—El Alcalde, Isaac Rubio.

1.500.—450,00

Ayuntamiento de Belorado

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belorado, 23 de marzo de 1976.
El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Igual anuncio se hace respecto del presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado del Cine Principal, para el ejercicio de 1976.

Ayuntamiento de Briviesca

En la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 12 de marzo actual, ha aprobado, con el quórum especial del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, el expediente de incorporación voluntaria de los Municipios de Bañuelos de Bureba, Carrias y Castil de Carrias, a este de Briviesca, al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 de dicha Ley y 8.º de su Reglamento de población y demarcación territorial, juntamente con las bases redactadas con carácter subsidiario de la legislación general aplicable.

Entre las referidas Bases se determina la constitución de una Entidad Local Menor, para cada uno de los municipios incorporados, con base en sus respectivos y actuales términos jurisdiccionales.

Lo que se publica y somete a información vecinal, durante el plazo de 30 días, a fin de que en dicho período pueda examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento de población citado y demás disposiciones concordantes.

Briviesca, 17 de marzo de 1976.—
El Alcalde, Antonio López Linares.

Ayuntamiento de Carrias

En la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 23 de febrero último, fueron aprobadas las Bases redactadas por la Comisión intermunicipal nombrada al efecto y el expediente instruido para la incorporación voluntaria de este municipio al limítrofe de Briviesca, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 y demás concordantes del Reglamento de población y demarcación Territorial de 17 de marzo de 1952.

Entre las referidas Bases se determina la constitución de una Entidad Local Menor en base término jurisdiccional del actual municipio de Carrias.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de 30 días, puedan las personas que lo deseen, formular las reclamaciones que considere justas, tanto del acuerdo inicial como del de la aprobación de la incorporación y bases redactadas para llevar a cabo la misma.

Carrias, 18 de marzo de 1976.—
El Alcalde, Juan Bautista González.

Subastas y Concursos

ANUNCIO

Coto Privado de Caza del monte público núm. 480 «La Dehesa», de Quintanilla del Rebollar (Burgos).

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de esta Junta Administrativa, se anuncia pública licitación a los efectos siguientes:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública de este Coto Privado de Caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: 20 campañas cinegéticas, dando comienzo en la de 1976-1977.

Tipo de licitación: Al alza, en 1.750 pesetas por campaña cinegética.

Garantías: Provisional, 4 por 100 del tipo de licitación por campaña; Definitiva, 5 por 100 del precio del arriendo, también referido al de una campaña.

Pliego de condiciones: Ley del contrato respectivo, con fuerza vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar, para que pueda ser examinada por los interesados en ello.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar, para que pueda ser examinada por los interesados en ello.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar (P. de Burgos), durante el plazo de veintidós días hábiles, contados a partir de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diecisiete horas y pudiendo presentar las proposiciones hasta una hora antes.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en núm. provisto de D. N. I. núm.

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza existente en el monte público núm. 480 «La Dehesa», aceptan totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y cifra), pagaderas en la forma establecida, cumpliendo asimismo las restantes condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Adjuntar justificante de haberse constituido la garantía provisional y la declaración jurada que prescriben los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Quintanilla del Rebollar, marzo de 1976.—El Presidente de la Junta Administrativa, Cándido Fernández.

1.591.—898,00